



**DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO**  
**RESOLUCIÓN No. 069 de 2026**  
**(08 de julio de 2026)**  
**CAMPEONATO NACIONAL BETPLAY INTERCLUBES**  
**PRIMERA C**

*“Por la cual se dictan disposiciones disciplinarias, se resuelve una solicitud de revisión, se informan medidas de integridad y se imponen sanciones a los participantes.”*

**EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO**

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y el Reglamento los Campeonatos Nacionales Interclubes 2026.

**CONSIDERANDO**

Que es deber de este órgano garantizar el debido proceso, la ética, la disciplina deportiva y el cumplimiento estricto de las normas que rigen el Campeonato Nacional Interclubes 2026.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** contra (i) El señor JUAN JOSÉ VERGARA MEZA (COMET 8261453) por la grave infracción del artículo 64 literal D y en concordancia con el Artículo 75 numeral 1 del CDU-FCF, Artículo 48 del RGC y el Artículo 11, literal f de la Ley 49 de 1993 y (ii) Al CLUB AMIGOS DE COROZAL por la grave infracción de los Artículo 92 (Literal E), Artículo 48, Artículo 79, literal C, artículo 16 literal i del CDU-FCF por los hechos ocurridos el 05 de julio de 2026.

**HECHOS**

1. Durante el partido entre AMIGOS DE COROZAL y C.D. ATLÉTICO JIREH (05 de julio de 2026), el preparador de arqueros del club local, JUAN JOSÉ VERGARA MEZA (COMET 8261453), abandonó el área técnica para increpar al cuerpo técnico rival, al ser requerido por el árbitro asistente para retornar a su lugar, el investigado respondió con una vía de hecho (cabezazo), ocasionando un corte y hematoma en la frente del oficial de partido. El árbitro central finalizó el partido al minuto 52' por falta de garantías.
2. Ver informe arbitral: *“El partido programado entre los clubes AMIGOS DE COROZAL VS ATLETICO JIREH en el estadio de Morroa por la fecha 9 del grupo 24 del torneo primera C, fue finalizado por falta de garantías al minuto 52' debido a una agresión por parte de JUAN JOSÉ VERGARA MEZA con número de comet 8261453, preparador de arqueros del club AMIGOS DE COROZAL. Este señor, abandona el área técnica para proceder de forma provocativa al cuerpo técnico de equipo adversario, el asistente al percatarse de la situación le pide que regrese a su banco técnico y llama al arbitro central para que tome la medida disciplinaria correspondiente, por lo que el señor de forma violenta responde con un cabezazo ocasionando le un corte y hematoma en la frente al miembro del cuerpo arbitral. El sujeto tuvo que ser retirado por los otros miembros del cuerpo técnico, ya que seguía con actos de intimidación física contra el arbitro asistente.”*



## **DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO**

3. En el partido entre AMIGOS DE COROZAL y C.D. ATLÉTICO JIREH (05.07.2026), el señor JUAN JOSÉ VERGARA MEZA (8261453), preparador de arqueros, agredió físicamente al asistente arbitral con un cabezazo, causándole un hematoma, tras una provocación iniciada por el mismo investigado.
4. Dicha agresión obligó al árbitro central a finalizar el encuentro al minuto 52', por la evidente falta de garantías de seguridad para el cuerpo arbitral y los demás actores del juego.
5. El investigado, tras la agresión, mantuvo conductas intimidatorias, persistiendo en el orden público alterado dentro del terreno de juego.

### **CONSIDERACIONES DEL COMITÉ**

Este Comité, como autoridad disciplinaria de naturaleza privada que ejerce funciones disciplinarias dentro del fútbol asociado, está obligado al acatamiento inmediato de los fallos de tutela.

El Artículo 1 del Código Disciplinario Único de la FCF y el Artículo 29 de la Constitución Política imponen la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En el caso de menores de edad, esta garantía debe ser reforzada (Art. 44 C.P.), obligando a este comité en asegurar que el representante legal sea notificado efectivamente.

Este Comité es competente de conformidad con el Artículo 164 del Código Disciplinario Único (CDU-FCF). La conducta reportada se subsume preliminarmente en la infracción tipificada en el CDU-FCF, en la Ley 49 de 1993 y en el Reglamento General del Campeonato (RGC) 2026.

Este Comité Disciplinario resalta que el fútbol aficionado asociado es, ante todo, un escenario formativo, pedagógico y de convivencia social. Hechos donde un oficial de un club insulta a la autoridad y agrede a un oficial de partido, invade el terreno para agredir físicamente al juez, representan la antítesis de los valores del deporte y constituyen conductas penalizables con la máxima severidad del ordenamiento disciplinario deportivo asociado.

Dada la gravedad de las conductas tipificadas preliminarmente, las cuales nos llevan a realizar la apertura del proceso disciplinario para El señor JUAN JOSÉ VERGARA MEZA (COMET 8261453) y al CLUB AMIGOS DE COROZAL dentro del fútbol asociado, con lo cual es indispensable salvaguardar las garantías del debido proceso abriendo la respectiva investigación para el oficial del club y para el mismo club con el objeto que ejerzan su derecho a la defensa y presenten sus descargos.

En mérito de lo expuesto el Comité disciplinario de los Campeonatos de la División Aficionada del Fútbol Colombiano,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra:** (i) El señor JUAN JOSÉ VERGARA MEZA (COMET 8261453), por la presunta comisión de la grave infracción contemplada en el Artículo 64 literal D (vías de hecho contra oficial de partido) en concordancia con el Artículo 75 numeral 1 (responsabilidad de miembros de cuerpo técnico) del CDU-FCF; Artículo 48 del Reglamento General del Campeonato (RGC) (falta de garantías) y el Artículo 11 literal F de la Ley 49 de 1993 (promoción de violencia). (ii) Al CLUB AMIGOS DE COROZAL, por la presunta infracción de los Artículos 92 (Literal E) (agresión de miembros del cuerpo técnico a oficiales del partido), Artículo 48 (falta de garantías) del RGC y el Artículo 79 literal C (infracción respecto de las instalaciones y garantías) y Artículo 16 literal I (exclusión de competición) del CDU-FCF.



## **DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO**

**SEGUNDO: SUSPENSIÓN PROVISIONAL:** Decretar la suspensión provisional inmediata del señor JUAN JOSÉ VERGARA MEZA (COMET 8261453) y al CLUB AMIGOS DE COROZAL para el ejercicio de cualquier función deportiva o administrativa en el fútbol aficionado asociado hasta que se profiera el fallo definitivo en última instancia.

**TERCERO. TRASLADO PARA DESCARGOS Y TRÁMITE DE DEFENSA.** Conceder al señor JUAN JOSÉ VERGARA MEZA (COMET 8261453) y al CLUB AMIGOS DE COROZAL, bajo los principios de inmediatez y pro-competitione, el término perentorio de UN (1) DÍA HÁBIL contados a partir de la notificación de la presente providencia (art. 160 del CDU-FCF y párrafo del art. 95 del RGC), para que presenten sus descargos por escrito y ejerzan su derecho constitucional a la defensa al siguiente correo de radicación: [juridica@difutbol.org](mailto:juridica@difutbol.org).

**CUARTO. NOTIFICACIÓN.** Notificar la presente decisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y el Parágrafo del Artículo 95 del RGC en lo respecta a las notificaciones en los campeonatos.

**QUINTO. RECURSOS.** Contra la presente apertura no proceden recursos.

**ARTÍCULO 2. ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** contra el club SOACHA CLUB CANTERA ILUSIÓN por los hechos ocurridos el 05 de julio de 2026, relacionados con la presunta grave infracción de los artículos 82, numeral 5, 83 y 84 del Reglamento General del Campeonato y del Artículo 83 literal A del CDU-FCF (suplantación de identidad de jugadores) y el incumplimiento en el pago de honorarios arbitrales Art. 63 del RGC.

### **HECHOS**

El día 05 de julio de 2026, en el marco de la fecha 8 del Campeonato Nacional Interclubes Primera C, se programó el encuentro entre el *SOACHA CLUB CANTERA ILUSIÓN* y *SABANA NORTE* en la sede deportiva Madrid FC.

El partido inició con retraso (13:16) debido a la falta del número mínimo de jugadores a la hora oficial (13:00) y la demora del equipo local en la entrega de planillas y carnés por parte del CLUB *SOACHA CLUB CANTERA ILUSIÓN*.

El equipo local incurrió en el incumplimiento del pago de honorarios arbitrales, alegando instrucciones verbales de terceros, según lo informado por el director técnico, Sr. Yulder Hurtado.

Durante el entretiempo, el cuerpo arbitral detectó una presunta suplantación de identidad respecto al jugador registrado en la planilla como SARMIENTO VELASQUEZ, KEVIN ARTURO (COMET 6874291).



## DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

### **Ver Informe Arbitral:**

*“El equipo local no realizó el pago correspondiente de los honorarios arbitrales, el director técnico el Sr. Yulder Hurtado manifestó: "La señora Gladys me dijo que no pagara". El partido inicia a las 13:16 debido a que el equipo local no se presentó a la hora oficial (13:00) en el terreno de juego con el número mínimo permitido de jugadores. A las 13:09 llega el director técnico con las planillas y los carnés, por lo cual, se procede a recibir y se inicia el juego con un retraso. Se suspende el partido en el entretiempo debido a que el equipo arbitral detectó una posible suplantación por parte del equipo local (Soacha club cantera ilusión Soacha). El jugador involucrado figura como inicialista en la planilla oficial, y presenta el carne con número de Comet 6874291, nombre Sarmiento Velasquez Kevin Arturo, y número de camisa 2. Por otro lado, este mismo jugador es sustituido al minuto trece (13) sin tener ninguna otra incidencia en el juego. Tras finalizar el primer tiempo, el jugador es llamado por otro nombre, lo cual generó una sospecha en el cuerpo arbitral, al revisar nuevamente los carnés del equipo y del jugador se evidencia que la foto no se parece; el equipo arbitral procede a preguntarle su nombre y responde "Camilo", al preguntarle por su fecha de nacimiento responde "del año 2005" respuestas que no concuerdan con el carne entregado. Se le solicita su documento en físico de identidad o algún documento con foto, y manifiesta no tenerlo pero que va a solicitar una foto, después de 10 minutos presenta una foto de la cédula correspondiente al carne y al preguntarle su número de documento, se queda en silencio y no respondió el mismo. El director técnico Yulder Hurtado manifiesta: "el jugador no responde a su nombre ni sabe sus datos debido a que luego de venir del ejército quedó loco". El cuerpo arbitral al no tener como verificar su respectiva identidad decide no continuar el partido. El marcador parcial del encuentro es 0-0 sin Amonestaciones ni Expulsiones para ninguno de los dos equipos, el saque inicial lo realizó el equipo local Soacha club cantera ilusión Soacha”*

Ante la imposibilidad de verificar la identidad del jugador y las contradicciones manifiestas, el cuerpo arbitral decidió no continuar con el encuentro.

### **CONSIDERACIONES DEL COMITÉ**

Que el Comité Disciplinario es competente para avocar el conocimiento de esta causa, de conformidad con el artículo 164 del CDU-FCF, garantizando el debido proceso conforme al artículo 1 del citado código.

Que los hechos expuestos en los informes arbitrales gozan de presunción de veracidad (Art. 159 del CDU-FCF) y evidencian una conducta presuntamente violatoria del ordenamiento disciplinario. La suplantación de identidad es una falta gravísima que atenta contra el principio pro competitione (Art. 4 del CDU-FCF) y la integridad de la competición.

La conducta del CLUB CANTERA ILUSIÓN SOACHA constituye un presunto incumplimiento a:

1. Artículos 82, numeral 5, 83 y 84 del "REGLAMENTO INTERCLUBES 2026, que imponen a los clubes la responsabilidad de presentar documentos auténticos y garantizar la identidad de sus jugadores.
2. Artículo 83, literal a) del CDU-FCF, el cual establece la sanción de derrota por retirada o renuncia para el club que permita actuar a un jugador que ha suplantado a otro.



## DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

En aras de garantizar el derecho a la defensa, es procedente abrir formalmente la investigación y formular cargos para que el club investigado ejerza sus garantías procesales.

### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** contra el CLUB CANTERA ILUSIÓN SOACHA por la presunta grave infracción de los artículos 82, numeral 5, 83 y 84 del Reglamento General del Campeonato y del Artículo 83 literal A del CDU-FCF presunta suplantación de jugadores ocurridos el 14 y 17 de junio de 2026.

**SEGUNDO: MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA.** Ordenar la SUSPENSIÓN PROVISIONAL e INMEDIATA DE PROGRAMACIÓN en el Campeonato Nacional Interclubes Sub-17 del año 2026 para el CLUB CANTERA ILUSIÓN SOACHA, hasta tanto este Comité profiera un fallo definitivo de primera instancia sobre el fondo del asunto. En consecuencia, el departamento de competiciones de DIFUTBOL se abstendrá de asignarle partidos al mencionado club a partir de la fecha, lo anterior de acuerdo con la aplicación estricta al principio de pro-competitione como derecho preferente.

**TERCERO: TRASLADO PARA DESCARGOS.** Conceder al club investigado, el término perentorio e improrrogable de UN (1) DÍA HÁBIL, contado a partir del recibo de la presente notificación, para que rinda sus descargos por escrito y ejerza su derecho a la defensa. Los descargos deberán ser remitidos de forma exclusiva al correo oficial de este Comité: [juridica@difutbol.org](mailto:juridica@difutbol.org).

**CUARTO: NOTIFICACIÓN.** Notificar la presente decisión al Club Deportivo Academia Fergus, de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y el Parágrafo del Artículo 95 del RGC.

**QUINTO: RECURSOS.** Contra la presente decisión de apertura no proceden recursos.

**ARTÍCULO 3. SOBRE EL REGLAMENTO:** En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento General Interclubes 2026 (Resolución No. 06125 de 2025), los clubes que por retiro voluntario o por sanción de expulsión del campeonato (sanción en firme) después del comienzo de la competición oficial, perderán su derecho a inscribirse para las próximas dos ediciones (2027-2028) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.

**ARTÍCULO 4. DE LA ADULTERACIÓN Y FALSEDAD DOCUMENTAL:** Con fundamento en el artículo 94 del Código Disciplinario Único de la FCF (CDU-FCF), quien en el ámbito de cualquier actividad propia del fútbol, de alguna manera falsifique, altere propicie, sustraiga, oculte o utilice documentos falsos, o documentos oficiales con el fin de inducir a error a las autoridades del fútbol asociado será sancionado en en los términos del referido artículo. El club podrá ser expulsado de la competición según la gravedad del fraude.

**ARTÍCULO 5. DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS CLUBES.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 95 del CDU-FCF, los clubes son solidariamente responsables de la validez y autenticidad de los documentos presentados para la inscripción de sus jugadores y oficiales en el sistema COMET. La buena fe no exime de responsabilidad al club, el cual debe verificar exhaustivamente la legalidad de los registros civiles y documentos de identidad antes de su reporte a DIFUTBOL.



## DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

**ARTÍCULO 6. DE LA SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD.** De acuerdo con lo establecido en los artículos 81 y 82 del RGC, artículos 94 y SS del CDU-FCF, la suplantación de un jugador u oficial en la planilla de juego o en el sistema de registro acarreará para el autor material una suspensión de toda actividad relacionada con el fútbol hasta por (5 años) y para el club la pérdida de los puntos obtenidos en dicho encuentro y la expulsión del campeonato, sin perjuicio de las acciones judiciales que DIFUTBOL deba tramitar ante la autoridad competente.

**ARTÍCULO 7. DE LAS TRANSFERENCIAS Y COBROS INDEBIDOS.** De estricta conformidad con el Decreto 1085 del 2015, el Estatuto del Jugador de la FCF y las comunicaciones del Ministerio del Deporte, se prohíbe a los clubes participantes retener el carné, negar el paz y salvo deportivo o impedir la transferencia e inscripción de un jugador (a) aficionado alegando deudas que no estén estipuladas en las normas concordantes.

**ARTÍCULO 8. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA.** En cumplimiento del CDU-FCF, se prohíbe actos de violencia y cualquier conducta que atente contra la dignidad humana mediante actos de discriminación por raza, color, sexo, género, religión u origen. Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhortan a todos y cada uno de los participantes y al público en general a eliminar cualquier forma de discriminación o de violencia en el fútbol. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF. Los clubes responderán por el comportamiento de sus aficionados, oficiales, jugadores y público con la pérdida de puntos y/o la expulsión del campeonato, según la gravedad de la infracción o la reincidencia.

**ARTÍCULO 9. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS.** En cumplimiento al artículo 58 numeral 4 del CDU-FCF en el fútbol aficionado tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán la suspensión automática del jugador para el siguiente partido del mismo campeonato. Estas tarjetas son notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y su cumplimiento es obligatorio; las amonestaciones recibidas en el transcurso de esta competición no se trasladarán a otros torneos organizados por DIFUTBOL.

**“Artículo 58. Amonestación.**

(...)

*4. En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”*

**ARTÍCULO 10.** Suspender a los jugadores y/o oficiales que se relacionan a continuación, con base en los informes arbitrales de la presente fecha:

CLUB	COMET	Nombre de persona	Tipo de infractor	SANCIÓN
TOTAL SOCCER	3486155	JULIAN MURILLO VELASQUEZ	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
CLUB DEP. OLYMPIC	2862977	JOSE DANIEL ASCANIO APARICIO	Jugador	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
CLUB ALIANZA TOLIMA F.C	3618788	KEVIN ANDRES AGUILAR CORTES	Jugador	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
FL CLAN FUTBOL CLUB	2053710	JUAN DAVID ARCINIEGAS RIVERA	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF



## DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

FAIR PLAY	2863076	STEBAN NICOLAS PEDRAZA BARON	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
FANTASIA CARTAGENA	3795051	DEINER LOBO MARTINEZ	Jugador	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
INTERNACIONAL FC CALI	6749548	DYLAN ALEXIS MORENO PERLAZA	Jugador	1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF
SOCCER QUALITY	4564518	MATEO PINEDA VALLEJO	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
PAMPLONA FUTBOL CLUB	4986449	MIGUEL ANGEL PALOMINO MEDINA	Jugador	1 FECHA / Art. 63-C /CDU-FCF
SEGOVIA F.C	8801447	WEIMAR ALONSO MORA CORREA	Entrenador	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
LA MASIA	3613783	JULIAN DAVID RODRIGUEZ LOSADA	Jugador	1 FECHA / Art. 63-C /CDU-FCF
C.D. COLO COLO	5188293	SEBASTIAN MERCADO MORELO	Jugador	4 FECHAS / Art. 63-H CDU FCF
CD ALLIANZ PALMIRA	3563287	ALLAN DAVID TREJOS ZAMORA	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
BOGOTA CITY	3343559	JUAN SEBASTIAN POLOCHE MOGOLLON	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
CIAMEN	2764200	MARIO ANDREY SANTA RIVEROS	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
CUCUTA FC	2053700	JULIAN ANDRES BUSTOS GARCIA	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
CUCUTA FC	2044058	DANIEL YAMIT QUINTERO JACOME	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
CASITAS FC	8740125	YHON FREDY MARULANDA RESTREPO	Entrenador	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
BALON PIE POSITIVO	5941578	ACISCLO DE AVILA QUINTANA	Cuerpo técnico	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
TUQUERRES F.C.	8658692	LUIS EDUARDO PULSARA RIASCOS	Cuerpo técnico	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
CD SUAN	7587948	YAIR JOSE CAMARGO GUERRERO	Entrenador	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
CD SUAN	8277012	OSCAR ENRIQUE CANTILLO MERCADO	Cuerpo técnico	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
CD SUAN	8312843	JHON LUIS PEÑA GONZALEZ	Jugador	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
SANTA LUCIA FC	6446953	ROBERTO CARLOS CARREÑO ALTAMAR	Entrenador	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
CLUB VECINOS FC	3540417	DANIEL EDUARDO MERIÑO HERNANDEZ	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
C.D. ESCUELA REY PELE	3653326	JORGE LUIS MONTERROSA DIAZ	Entrenador	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
C.D. ESCUELA REY PELE	1792416	DENIS LEONARDO GOMEZ LOZANO	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
WIL NARIÑO FUTBOL CLUB	3644168	DIEGO DANIEL CHANA QUIÑONES	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
TALENTO REAL F.C	2466257	RAMON FELIPE GARCIA CAÑIZARES	Jugador	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
TALENTO REAL F.C	1789857	MIKE CAMPAZ	Entrenador	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
ATLETICO CURUMANI	6897967	WALDIR ENRIQUE ESCOBAR SANTIAGO	Entrenador	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
LA JUVENTUS NBA	5958386	WILSON ANDRES IZQUIERDO CASTAÑO	Jugador	1 FECHA / Art. 63-C /CDU-FCF
ONCE SUCRE	5910957	JAMES JESUS RODRIGUEZ ZAPATA	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
FLAMENGO F.C	8327367	CESAR ANDRES CASTRO HERNANDEZ	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
ONCE CAUCA	2516391	FABIAN ANDRES ARCOS HERNANDEZ	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
ONCE CAUCA	2887543	OMAR FERNANDO ROJAS RAMOS	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
SOCCER LAW	3544135	YERSSON DAVID SARMIENTO ROJAS	Jugador	4 FECHAS / Art. 63-H CDU FCF
C.D. POLITECNICO	2880222	JUAN PABLO GRISALES MOLINA	Jugador	1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF
ORO NEGRO FC	8286332	URBANO JOSE MOLINA RICO	Jugador	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
CLUB TRAINING FIT SOCCER	4899116	FABIAN ANDRES GOMEZ SILVA	Jugador	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
CLUB TRAINING FIT SOCCER	4903323	JAIR ANDRES ARNACHE HERRERA	Entrenador	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
CLUB TRAINING FIT	2884964	GABRIEL ENRIQUE SURMAY	Jugador	3 FECHAS / Art. 64- B



**DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO**

SOCCER		PEREIRA		/CDU-FCF
LINAJE	6699256	JUAN DIEGO COSSIO ALBORNOZ	Jugador	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
CLUB DEP. OLYMPIC	2862977	ASCANIO APARICIO, JOSE DANIEL	Jugador	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF

Dada en Bogotá, D.C., a los (08) días del mes de julio de 2026.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Original Firmado*  
**JUAN CAMILO LÓPEZ**  
**Presidente**

*Original Firmado*  
**FABIÁN LÓPEZ TEJEDA**  
**Secretario**